

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN

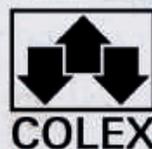
Priscila Martín Vales

Doctora en Derecho
Abogada especializada en Derecho laboral



eBook en
www.colex.es

1.^a EDICIÓN



ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN

1.ª EDICIÓN

Priscila Martín Vales

Doctora en Derecho

Abogada especializada en Derecho laboral

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Priscila Martín Vales

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-18025-16-7

Depósito Legal: C 1800-2019

SUMARIO

ABREVIATURAS	13
PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I. DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA Y SUBCONTRATACIÓN	21
Introducción	21
1. Descentralización, subcontratación y externalización	21
1.1. Las modalidades de descentralización productiva	23
1.2. La subcontratación como técnica de organización de la empresa descentralizada productiva y funcionalmente	23
1.3. La subcontratación como técnica de grupo de empresas	25
1.4. Externalización laboral en empresas multiservicios y redes de empresas de servicios auxiliares	27
2. El marco normativo de la subcontratación	29
2.1. Supuesto de hecho del art. 42 ET	31
3. Identificación de empresa	32
4. Concepto de propia actividad	34
5. Exclusiones al ámbito de responsabilidad del empresario principal	37
CAPÍTULO II. SUBCONTRATACIÓN Y GARANTÍAS POR CESIÓN O CAMBIO DE EMPRESARIO	41
Introducción	41
1. Cesión ilegal de trabajadores	41
1.1. Subcontratación fraudulenta	42
1.2. Delimitación de los arts. 42 y 43 ET	45
1.2.1. Delimitación de contrata o subcontrata, cesión ilegal de trabajadores y encomienda de gestión	48
1.3. Consecuencias de la cesión ilegal	48
1.4. Breve reseña de los aspectos procesales ligados al planteamiento de una cesión ilegal	52
1.4.1. El planteamiento de la cesión ilegal en una acción de despido	53
2. Garantías laborales en el cambio de titularidad de contratas y subcontratas	57
2.1. Delimitación de la aplicación del art. 42 y 44 ET	60
CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SUBCONTRATADOS	61
Introducción	61
1. Deber de comprobar la afiliación y alta de los trabajadores de la empresa contratista	62

2. Deber de recabar de la TGSS la certificación negativa de descubierto.	63
2.1. Acreditación negativa por descubiertos en los supuestos de concesión administrativa de obra pública	65
3. Deberes informativos del empresario principal, contratista y subcontratista	66
4. Derecho de los trabajadores subcontratados en materia de negociación colectiva.	67
4.1. Problemas de la eficiencia de aplicación del convenio colectivo de la actividad externalizada	68
4.1.1. Posibles criterios de selección de un convenio colectivo aplicable	68
4.1.2. La determinación de la actividad a efectos de la referencia al convenio sectorial.	70
4.2. Derechos de los trabajadores contratados o subcontratados a la representación laboral	71
4.3. Derecho de los trabajadores contratados o subcontratados al uso de los locales a disposición de los representantes del personal.	72
4.4. Tratamiento de la negociación colectiva	72
4.4.1. Las cláusulas de restricción o la descentralización productiva	72
4.4.2. Las cláusulas de condiciones mínimas laborales para la subcontratación concertadas en convenios colectivos de la empresa principal y las cartas de subcontratación.	73
5. El derecho de huelga en la subcontratación. Posible limitación del ejercicio del derecho fundamental.	73
5.1. La problemática de la posibilidad de subcontratar para sustituir a los trabajadores huelguistas	76

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO PRINCIPAL DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

Introducción.	81
1. La responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones salariales	81
1.1. Ámbito subjetivo	82
1.2. Ámbito temporal	82
1.3. Ámbito material	83
1.4. Supuestos controvertidos	85
1.4.1. El interés por mora	85
1.4.2. La compensación monetaria por vacaciones no disfrutadas.	86
1.4.3. Los salarios de tramitación	86
2. La responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social	88
2.1. La responsabilidad solidaria del art. 42 ET	89
2.2. Responsabilidad subsidiaria de las deudas con la Seguridad Social en el art. 168 LGSS.	90
2.3. Pluralidad de sujetos responsables.	94
3. La responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones en la seguridad y salud laboral	95
3.1. ¿Responsabilidad contractual o extracontractual derivada de los accidentes de trabajo?	101
3.1.1. La acción de responsabilidad civil por parte del trabajador	103
3.2. Recargo de prestaciones.	104

CAPÍTULO V. SUPUESTOS ESPECIALES DE LA SUBCONTRATACIÓN . . .	107
Introducción.	107
1. La subcontratación de a través de la contratación con una empresa de trabajo temporal.	107
1.1. Concepto y normativa.	108
1.2. El contrato de puesta a disposición	109
1.3. Derechos de los trabajadores cedidos	110
1.4. Obligaciones de la empresa usuaria	112
1.5. Cesión ilegal de trabajadores y ETT	112
1.6. Responsabilidad laboral de la empresa usuaria	114
1.6.1. Responsabilidades de la empresa usuaria en materia de Seguridad y Salud laboral	115
1.7. Responsabilidad laboral de la ETT	115
2. La subcontratación en el sector de la construcción	116
2.1. El promotor y su posición en el sector de la construcción.	119
2.2. El contratista o empresario principal	120
2.3. El subcontratista	120
2.4. Los trabajadores autónomos en el proceso de subcontratación	120
2.5. La cadena de responsabilidad	121
2.6. La subcontratación en la construcción de obras públicas	123
3. La subcontratación con un trabajador autónomo. Especial consideración al trabajador económicamente dependiente	125
3.1. El trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).	127
CAPITULO VI. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO EMPRESARIO EN LA SUBCONTRATACIÓN	131
Introducción.	131
1. Supuesto de la subcontratación en las Administraciones públicas	131
1.1. Las partes del contrato	134
1.2. Particularidades aplicables a los procesos entre las Administraciones Públicas y su personal.	135
2. La explotación de obra pública como “propia actividad”	135
3.Externalización de los servicios en las Administraciones públicas	136
4. Consideración de Administración pública como empresario	138
4.1. Los encargos de gestión como forma de evadir la contratación por parte de la Administración	140
4.2. Las uniones temporales de empresas como titulares de las concesiones administrativas.	141
5. La exoneración de responsabilidad de la Administración prevista en los pliegos de condiciones.	142
6. Límites de la subcontratación en el marco de los contratos administrativos	144
7. La cesión de contratos en el ámbito de la Administración pública	145
7.1. Las consecuencias de las irregularidades en la contratación de las Administraciones públicas y el surgimiento de los trabajadores indefinidos no fijos	147
7.1.1. Extinción de la relación laboral de un “trabajador indefinido no fijo”.	150

SUMARIO

7.1.2. Indemnización. Especial consideración a la STSJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-596/14	151
7.1.3. Cambio de rumbo jurisprudencial	154
8. La sucesión de empresa, contrata y concesiones en las cooperativas de trabajo asociado en la administración pública.	156
8.1. La adquisición de la condición de concesión de obra pública por tercero.	158
9. El principio de continuidad de las relaciones laborales ante un cambio en la titularidad de la empresa concesionaria	159
9.1. Requisitos para la subrogación empresarial	160
9.2. El objeto de la transmisión	162
9.3. Régimen de responsabilidades	165
9.4. La aplicación del mecanismo de la sucesión de empresa en virtud de lo establecido en los convenios colectivos y en los pliegos de concesiones administrativas.	166
9.5. Reversión a manos de la Administración de la actividad previamente externalizada a través del contrato de concesión de obra pública	169
9.6. Límites al mantenimiento de las condiciones laborales pactadas con la antigua empresa concesionaria: los supuestos de abuso o lesividad para la subrogada	170
9.7. La abusiva utilización del contrato laboral para obra o servicio determinado por los concesionarios de obra pública.	171
10. Derecho a la negociación colectiva de los trabajadores subcontratados en una Administración pública.	172
11. El derecho de huelga de los trabajadores de las Administraciones públicas.	173
12. Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones salariales aplicable a la Administración	175
12.1. Ámbito material	175
12.2. Ámbito subjetivo	176
12.3. Ámbito temporal	176
13. Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la Administración	177
13.1. La no obligación de requerir certificación negativa por descubiertos a la TGSS	177
13.2. Responsabilidad solidaria de la Administración	178
13.3. Responsabilidad subsidiaria derivada de la LGSS.	178
14. La responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud laboral de la Administración	179
15. La concesión administrativa de obra pública a los servicios de una ETT	181
CONCLUSIONES	183
BIBLIOGRAFIA.	193
ANEXO I. JURISPRUDENCIA	199

ABREVIATURAS

AA.PP	Administraciones Públicas
AA.VV	Autores Varios
ATS / AATS	Auto/s del Tribunal Supremo
AP	Audiencia Provincial
Art. /Arts.	Artículo/s
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CCom.	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio
CE	Constitución Española
Coord.	coordinador
DGRN	Dirección General del Registro y del Notariado
Direct.	director
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
ETT	Empresa de Trabajo Temporal
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LET	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal
LETA	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo
LGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

ABREVIATURAS

LISOS	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social
LPRL	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
Núm.	número
OIT	Organización Internacional del Trabajo
P / PP	página/s
RDL	Real Decreto-Ley
RGRSS	Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
SAP / SSAP	Sentencias de la Audiencia Provincial
SEPEE	Servicio Público de Empleo Estatal
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SS	Seguridad Social
Ss	Siguientes
STC / SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
STJUE / SSTJUE	Sentencia/s del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS / SSTS	Sentencia/s del Tribunal Supremo
STSJ / SSTSJ	Sentencia/s del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRADE	Trabajador Económicamente Dependiente
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
TSJUE	Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas
UU.TT.EE	Uniones Temporales de Empresas

PRÓLOGO

Esta brillante monografía de la profesora Priscila Martín Vales aborda de manera sistemática el estudio de la subcontratación de obras y servicios contemplada en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Lo hace con propiedad y precisión, profundizando con exhaustividad en su tratamiento jurisprudencial. Manifiesta con ello cómo aúna en el análisis su dimensión docente e investigadora, como profesora y doctora en Derecho, y la correspondiente a su experiencia en el ejercicio de la abogacía.

El incremento sin precedentes del uso, y también del abuso, de la subcontratación en los últimos decenios, como resultado de la generalización de la descentralización y la externalización de funciones y actividades en las empresas y las Administraciones públicas, exigía ahora, cuando se cumplen cuarenta años de la aprobación de la primera versión del Estatuto de los Trabajadores, un estudio completo y actualizado de esta figura desde la perspectiva de su aplicación. De hecho, el citado artículo 42 es uno de los que más ha cambiado desde su primera versión, la dada por la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Sorprende así comparar el contenido vigente con el inicial. Sus sucesivas modificaciones, que han ampliado notablemente su texto para dotar de mayores controles y garantías al cumplimiento de lo preceptuado, sin embargo, no han alterado en esencia los planteamientos conceptuales básicos. Sirva de ejemplo, entre otros extremos, la pervivencia estructural de la noción, ya clásica, de “realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad”.

La promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, introdujo con contundencia en esta materia un enfoque apenas valorado con anterioridad. De la mano del artículo 24 de esta ley, dedicado a la coordinación de actividades empresariales, la legislación de seguridad y salud en el trabajo desembarcó también en las subcontrataciones. A pesar de la reducida extensión de este artículo, su repercusión ha sido muy relevante, por lo que se previó en su modificación de 2003 el desarrollo reglamentario (Real Decreto 171/2004, de 30 de enero). Recuérdense igualmente, en este sentido, cómo la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, afirma, en su artículo 1.1, que “tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular”. Asimismo, por lo que se refiere a la utilización de la subcontratación por las Administraciones públicas, se ha introducido un conjunto de novedades significativas por obra, principalmente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PRÓLOGO

La profesora Priscila Martín Vales, cuya tesis doctoral tuve la satisfacción de dirigir, no ha olvidado ninguno de los cambios normativos y conceptuales que se han ido incorporando en la regulación de la subcontratación durante estos cuarenta años. Añade, además, en este cuidado estudio legal y jurisprudencial, un detenido análisis de los supuestos en los que se combina la problemática de la subcontratación y la sucesión de empresa, así como de las fronteras, en ocasiones difusas, existentes entre la subcontratación y la cesión de trabajadores.

Se trata, en fin, de una monografía de consulta muy recomendable, cuya elaboración está solo al alcance de quienes sobresalen, mediante su depurada técnica jurídica, en la explicación de los fundamentos teóricos y la detección de los asuntos que requieren de una reflexión pausada para su mejor aplicación práctica.

En Salamanca, a 30 de marzo de 2020

ENRIQUE CABERO MORÁN
Profesor Titular de Derecho del Trabajo
Universidad de Salamanca

INTRODUCCIÓN

Actualmente, y cada vez más, vivimos en un mundo globalizado, en el cual prima la especialización. En contraposición con la época anterior en la que lo que primaba la centralización de todo el proceso productivo en una empresa.

A lo largo de los años, se observó que se podía obtener una mayor productividad a las empresas si parte de su producción se externalizaba, de manera que dichas empresas fueran más competitivas, por lo que mejoraba la calidad de los productos o servicios que ofertaban. Así fue como, *a grosso modo*, se fue creando la figura de la subcontratación, entre otras figuras tales como la franquicia.

Mediante la subcontratación el empresario pretende la flexibilización y el abaratamiento de los costes, permitiendo esta figura a las empresas adecuar la plantilla a cada empresa y prestando sus servicios a la misma, trabajadores especializados en el área de la producción que ha sido externalizada.

Esto, a su vez, provoca una serie de reticencias en base a posible lesión de los derechos de los trabajadores objeto de tales figuras jurídicas.

MERCADER UGUINA entiende por descentralización productiva *“aquella situación en la que una empresa principal alcanza sus objetivos productivos no merced de la incorporación de trabajadores a su plantilla, sino a través de la combinación o coordinación de aportaciones parciales, llevadas a cabo por empresas auxiliares o por colaboradores externos”*¹.

Los factores determinantes de la extensión de este fenómeno son diversos. Por un lado, el imperativo de ganar en productividad, capacidad de adaptación y dinamismo en un mercado cada vez más competitivo e internacionalizado, ha sido circunstancia decisiva para el impulso de estrategias de reducción de las dimensiones empresariales a través de la externalización de la producción².

El negocio jurídico dimanante de la contrata, puede ser de dos formas, un contrato de arrendamiento de servicios y un contrato de arrendamiento de obras.

Por otro lado, hay otra clasificación, en función de la actividad que desarrolla la contrata o subcontrata para la empresa principal, y la cual es el objeto del negocio jurídico de la subcontratación. Estas son las que refieren a la “propia actividad”, la cual es objeto del presente escrito, y la que no goza de este carácter. Ésta última no tiene garantías reforzadas de las cuales gozan los trabajadores objeto de las mismas, sino que tienen unas garantías comunes, derivadas del CC y de la responsabilidad subsidiaria enmarcada dentro de la LGSS.

El instrumento jurídico que regula el fenómeno de la producción descentralizada³, es el denominado por el CC "contrato de ejecución de obra o servicios"⁴.

En principio podría entenderse que, a razón de su inclusión dentro de dichos preceptos, solo existiría el principio de voluntad entre las partes. No obstante, los trabajadores que realizan su prestación de servicios dentro del centro de la trabajo de la empresa principal, o utilizando la maquinaria y equipos de la misma, al "diluirse" los deberes entre el empresario que los contrata directamente y el empresario principal, dichos trabajadores se encontrarían en una posición de desventaja claramente. Por ello, el legislador ha intentado paliar esta situación con los arts. 42 a 44 ET, y con los arts. 16 y 168 LGSS, así como en el art. 24 LPRL.

La legislación civil recoge, para todo tipo de contratos civiles, la concesión de la acción directa frente al dueño de la obra ajustada a tanto alzado por el contratista a favor de quienes ponen trabajo y materiales en la misma.

Por lo tanto, este artículo se aplicará a los supuestos de la exención del cabeza de familia respecto de su vivienda o el empresario que "*no contrate su realización por razón de una actividad empresarial*". Ya que estos supuestos no se encuadrarían ni en la legislación laboral, ni en la legislación mercantil.

Eso sí, solo para lo referente a responsabilidades en materia salarial, ya que en materia de SS se encuentran los arts. 142.1 y 168.1 LGSS, los cuales establecen la responsabilidad subsidiaria del empresario principal respecto de los descubiertos en la cotización y en el abono de las prestaciones cuando el empresario auxiliar ha sido declarado insolvente.

La subcontratación supone la participación de determinadas empresas auxiliares en el ciclo productivo de una empresa para que se encarguen de la ejecución de alguna de sus fases⁵.

A lo largo de esta exposición y por no querer llegar a ser reiterativa en la misma, al hablar de subcontratación me referiré a los diferentes grados de la misma, la contrata y la subcontrata.

En consecuencia, podemos afirmar que uno de los objetivos principales de la descentralización es la especialización. Por ello, las empresas contratistas o subcontratistas tendrán como actividad empresarial una diferente a la que posea la empresa principal.

En el plano del mercado, esta especialización y externalización de fases del proceso productivo es muy positiva de cara a la productividad. Sin embargo, acarrea la consecuencia contraria en lo relativo a los derechos de los trabajadores que son objeto de este negocio jurídico, ya que al haber un empresario que contrata y otro donde se presta sus servicios las responsabilidades se diluyen.

De ahí que el legislador intente paliar dicha mayor desigualdad entre ambos empresarios y los trabajadores mediante la creación del art. 42 ET, fundamentalmente, y, por ende, de la responsabilidad solidaria del empresario principal.

³ GARCÍA PIQUERAS, M., *Régimen jurídico de las responsabilidades empresariales en las contratas y subcontratas de obras y servicios*, Ed.: Tirant lo Blanch, colección laboral, Valencia, 1998, p. 20.

⁴ El contrato de ejecución de obra o servicio se encuentra regulado en los arts. 1.588 y ss. CC.

⁵ MONTROYA MEDINA, D., *Trabajo en contratas y protección de los trabajadores*, Ed.: Tirant Monografías 335, Valencia, 2004, pág. 179.

Esta figura, puede dar lugar a numerosos fraudes, existiendo, por ello, la figura de los arts. 43 y 44, los cuales están íntimamente ligados con el art. 42 ET. Dichos arts. 43 y 44 –cesión ilegal de trabajadores y sucesión de empresas, respectivamente–, los abordaremos siempre en relación con el art. 42 debido a la extensión del tema.

Un ejemplo de este posible fraude es que las empresas contraten bajo su condición de “cabeza de familia” o “particular”, por lo que, tales supuestos se enmarcarían dentro de una de las exenciones de responsabilidad del art. 42 ET, cuando lo que realmente está haciendo es contratar para su actividad productiva. Y, por ello, pasaría de soportar una responsabilidad solidaria a una responsabilidad subsidiaria.

En consecuencia, este tema de la subcontratación y, del cómo y cuándo responde el empresario principal, el contratista y el subcontratista, al incumplimiento de las obligaciones exigidas en la normativa en materia salarial, de SS y de Seguridad y Salud laboral, cobra una mayor importancia en nuestros días.

En esta exposición se tratará de esclarecer lo más posible los diversos puntos de controversia de esta figura, mediante el análisis tanto de normativa interna como de normativa internacional, jurisprudencia de nuestros Tribunales y monografías de los autores más relevantes de esta materia.

Sin embargo, debido a la extensión del tema nos centraremos en la responsabilidad del empresario en materia salarial, de SS y de Seguridad y Salud laboral en el trabajo, dejando a un lado, la responsabilidad penal, y la responsabilidad administrativa. Por otro lado, haremos referencia a los supuestos especiales de la subcontratación, y señalaremos muy someramente los casos de subcontratación por la Administración.

Siendo la línea del discurso de la presente exposición, de lo general a lo específico. De manera que, primero trataremos de delimitar en qué consiste la subcontratación, seguidamente diferenciaremos estas figuras de otras contempladas en la normativa laboral, para, a continuación establecer los derechos de los trabajadores y las responsabilidades de los empresarios, finalizando con los supuestos más significativos de subcontratación y que pueden dar lugar a mayores controversias, incluyendo los supuestos en los que la Administración pública actúa como empleador o empresario. De manera que, se pueda llegar a una serie de conclusiones sobre tal importante figura jurídica, la cual, ha crecido de una manera exponencial en nuestros días.

CAPÍTULO I

Descentralización productiva y subcontratación

Introducción

A la hora de abordar el complejo negocio jurídico de la subcontratación, debemos tener en consideración algunos de los conceptos definitorios del mismo. De manera que, sin entender estos, no se podría establecer los cimientos de esta exposición.

El negocio jurídico que da lugar a la unión de la empresa principal con la empresa contratista se denomina "contrata de obra y servicios". De manera que, la contrata es la forma jurídica del primer encargo de la empresa principal⁶ a la contratista, siendo las posteriores contrataciones "subcontratas", denominándose las partes que intervienen en la misma "subcontratante" y "subcontratista".

1. Descentralización, subcontratación y externalización

La contrata podría definirse como la "ejecución de una empresa adjudicataria de un segmento de la actividad productiva dimanante de una empresa principal". Es decir, la contrata es el negocio jurídico por el cual una empresa denominada principal, encarga a otra denominada contratista, la realización de una determinada prestación de servicios determinantes para su actividad empresarial. Siendo, por ende, una subcontrata, aquel negocio jurídico por el cual contrata la empresa contratista con otra empresa denominada subcontratista dicha prestación de servicios.

Sin embargo, para PEDROSA GONZÁLEZ la contrata "consiste en un modo de organizar la producción mediante la intervención de varias empresas en un mismo proceso productivo"⁸.

⁶ MARTÍN VALVERDE, A., *Derecho del Trabajo*,...ob. cit., p. 245.

⁷ ALEMÁN PÁEZ, F., *Curso de Derecho del Trabajo I. La relación individual de trabajo*, Ed.: Tecnos, Madrid, 2011, p. 613.

⁸ PEDROSA GONZÁLEZ, J., *Incidencia sobre la relación laboral del trabajo en contratas*, Ed.: Bomarzo, Albacete, 2008, p. 66.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN

La figura jurídica de la subcontratación de empresas es cada vez más recurrente en nuestras organizaciones, habiendo sufrido cambios legislativos y jurisprudenciales de gran calado en los últimos años. De ahí que la presente obra trate de dar respuesta a las controversias que surgen en la actualidad, resultando un estudio pormenorizado de esta figura, a través de la más reciente jurisprudencia y doctrina sobre los supuestos de la subcontratación, así como de la legislación aplicable, desde una perspectiva eminentemente práctica. Dado que las siguientes líneas están dirigidas a juristas, académicos y profesionales en ejercicio, así como a entusiastas del Derecho, está orientado a ser un manual práctico de uso diario en los supuestos de subcontratación, siendo la tónica seguida la claridad y concreción de las explicaciones que aquí se guardan. Como colofón a la obra, se ha incluido un amplio anexo jurisprudencial estructurado sistemáticamente para una mayor facilidad de uso.

ISBN: 978-84-18025-16-7



9 788418 025167